

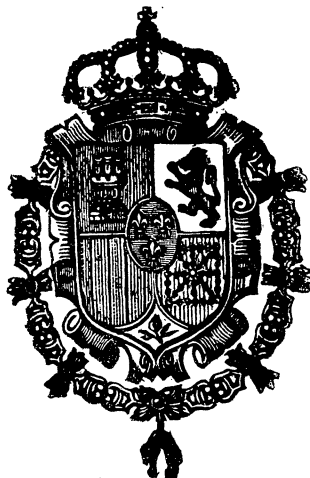
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEOS Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	80
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Fermín de Muguiro y Azcárate, Conde de Muguiro, Senador por la provincia de Madrid, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 21 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Madrid.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jábaga, decretada por V. S., en virtud de visita girada al mismo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jábaga, decretada el 11 de Junio último por el Gobernador de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que girada al Ayuntamiento de que se trata en Diciembre de 1890 una visita de inspección por un Delegado del Gobernador, aparece: que no se llevan los libros de Depositaria; que no consta se haya formado la lista de Compromisarios para Senadores; que no se lleva el libro de providencias gubernativas; no existe inventario del Archivo municipal; que no existen expedientes de constitución de la Junta municipal; que faltan algunas firmas en las actas de las sesiones del Ayuntamiento de los años 1889 y 90, estando sin foliar ni sellar algunas y en blanco las correspondientes á las sesiones de 30 de Noviembre y 7 y 14 de Diciembre del último de los años citados; que no se lleva libro alguno para el servicio de alojamiento y bagajes; que no se acuerda en la forma procedente la distribución é inversión de fondos; que faltan algunos cargaremes y libramientos del período de ampliación de 89 á 90 y algunos de 90 á 91; que se han cometido abusos con el producto de las láminas enajenadas y del importe de las dos subastas de cortas de pino de la dehesa boyal, cantidad destinada á

la traída de aguas potables á la población y construcción de fuentes públicas.

También resulta del expediente que no se han consignado dichas cantidades en ninguno de los presupuestos municipales, incluso el corriente, por lo cual el Ayuntamiento actual ha incurrido en responsabilidad.

El Gobernador de la provincia por providencia fecha 11 de Junio último, acordó suspender en sus respectivos cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales á los Regidores D. Narciso Abañades, D. Camilo García, Don Pedro Juan Moral, D. Antonio García, D. Mariano Villabrilla y D. Julián Lozano, que en la actualidad forman la Corporación municipal de Jábaga y nombrar para sustituirlos otros interinos, fundándose más principalmente en que es jurisprudencia constante que procede la suspensión de los Concejales por la comisión de faltas graves á que se refiere el art. 180 de la ley Municipal y muy especialmente por infracción de ley en sus acuerdos y por negligencia de que pueda resultar perjuicio á los intereses del Municipio, pudiéndose imponer aisladamente la suspensión sin que la precedan el apercibimiento, la amonestación y la multa; y en que los hechos que aparecen en el expediente son de tal gravedad é importancia, que no sólo revelan descuido, abandono y negligencia de los que resulta perjuicio evidente á los intereses municipales, sino que revisten también caracteres de delito, por lo cual procede imponer á dicho Ayuntamiento la corrección más grave en la esfera gubernativa, ó sea la de suspensión.

Visto el art. 189 de la vigente ley Municipal y las Reales órdenes de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero de 1892, entre otras:

Considerando que los Gobernadores civiles de las provincias pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, debiendo el Ministerio de la Gobernación, en el de sesenta, alzar la suspensión ó instruir, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos en los casos de extralimitación grave con carácter político, acompañado de alguna de las circunstancias que la ley menciona en su citado art. 189, ó en los de *desobediencia* grave en que insisten después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que el Ayuntamiento de Jábaga no ha sido suspendido por ninguna de las dos únicas causas mencionadas de extralimitación grave con carácter político ni desobediencia, sino por negligencia, descuido ó abandono de sus deberes:

Considerando que de las faltas observadas en la visita de inspección girada en Diciembre de 1890 no son responsables más que los Concejales que formaron parte del Ayuntamiento de aquella fecha:

Considerando que el Ayuntamiento actual es responsable del hecho de no haber consignado las cantidades destinadas á la traída de aguas potables á la población en el presupuesto corriente de 1892-93, según se informa en el expediente;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Cuenca, en cuanto por la misma suspendió en sus cargos al Alcalde y Tenientes de que se trata, é instruir inmediatamente, oyendo al interesado, el oportuno expediente de separación á que se refiere el párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal.

Y 2.º Revocar la citada providencia en cuanto se

refiere á los Concejales del Ayuntamiento de Jábaga, alzándose, por tanto, la suspensión de los mismos, decretada en 11 de Junio último por el Gobernador de Cuenca.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Propicio siempre el Gobierno de S. M. á favorecer cuantas mejoras la ciencia aconseja á la práctica evidencia como de provechosos resultados, no ha de permanecer indiferente al movimiento protector de la infancia, que se manifiesta, con saludable acción, en las modernas tendencias de la Escuela.

Patente el daño causado por el predominio de la educación intelectual, pobre é imperfecto el desarrollo físico en los niños; enfermizo su espíritu y muy luego enervado en las manifestaciones sociales, preocupa ya seriamente á los que tienen la obligación de velar por la prosperidad de los pueblos, ese funesto desequilibrio en las funciones integrales de la educación pública.

A remediar mal tan grave conviene dirigir los propósitos, y desde luego ha de aceptarse cuanto sirva para que los niños pobres y enfermizos, amagados de implacables enfermedades, puedan recuperar la salud, robustecerse y ser más tarde miembros útiles de la sociedad.

Las Colonias escolares acuden á este fin, procurando á las familias privadas de recursos los medios de que ellas no pueden disponer.

Fecunda, beneficiosa en extremo su misión, obliga á cuantas se preocupan no sólo de los trascendentales problemas de la enseñanza, sino de las atenciones y cuidados á que es acreedora la infancia desvalida, á promover su desarrollo y fomentar la realización de esta obra de la caridad, guiada por el Médico y ejercida bajo la hábil dirección del Maestro.

Es preciso que mientras se logran los cuantiosos recursos con que en otras naciones, Gobiernos, Autoridades, Asociaciones y particulares las favorecen, se agite la opinión pública, levantando bandera para impulsar cuanto mejore el desarrollo físico y moral de los niños, cuanto sirva para combatir sus enfermedades, agravadas por la pobreza.

Las Colonias escolares, tan arraigadas ya en otras naciones, patentizan su altísima importancia, su benéfica acción; Suiza, Inglaterra, los Estados de Alemania, Dinamarca, Bélgica, Italia, Francia, Austria-Hungría, Rusia, cada día con mayor entusiasmo patrocinan esta institución, que en el Congreso de Zurich (1888), y en el cual tuvo representación competente nuestra patria, recibió el solemne reconocimiento de su pública utilidad y fundada transcendencia.

Por fortuna en España ya han sido iniciadas por el Museo Pedagógico durante cinco años, desde 1887,

cumpliendo uno de los fines de su instituto con celo y pericia dignos de encomio. Sin suficientes recursos se organizaron en pequeña escala, gracias á la generosidad de varios Centros y de algunos particulares, y de modo muy singular con el apoyo entusiasta de nuestra Augusta Reina, siempre tan dispuesta al bien, que su inmediato patrocinio no da treguas á la esperanza de lograrle.

No han sido, sin embargo, bien apreciadas aun la iniciativa particular, negligente, no ha respondido como fuera de desear; por lo que sólo cabe hacer mención de la Colonia de Granada, que patrocinó la Sociedad Económica, iniciada y dirigida por la Sra. Vilhelmi de Dávila, Colonia que ofreció la particularidad de hacer extensivos sus beneficios á las niñas.

La Colonia escolar es una de las manifestaciones que ofrece el saludable movimiento en favor de la infancia, cuidando de su desarrollo corporal, movimiento iniciado para poner coto al abuso de agobiar las tiernas inteligencias, convirtiendo á los niños en máquinas de estudiar, con completo olvido y grave daño de su desarrollo físico y de su educación moral, que importa atender armónicamente. La disminución de las horas de estudio; la hábil y difícil redacción de los libros destinados á las Escuelas; los preceptos de la higiene escolar, imponiéndose cada día con más fuerza, así en lo que afecta á los locales, como en lo que se refiere al menaje, y muy especialmente la recomendación de los ejercicios físicos, tienen su natural y provechoso complemento en dichas Colonias.

Sustraer á los niños débiles y enfermizos durante los días más calurosos del estío de la influencia mortífera de elevadas temperaturas, agravada por la falta de higiene en reducidas habitaciones, y la escasa y malsana alimentación; en una palabra, librarles de las numerosas concausas que favorecen el desarrollo de crueles enfermedades, cuyos estragos no pueden contrarrestar las familias pobres, llevando á sus hijos á permanecer una larga temporada en un pueblo de montaña ó cerca del mar, en donde bien atendidos y alimentados respiren el aire puro y vivificador, el aire cargado de los elementos estimulantes con que el mar satura el ambiente, y de este modo, tonificando, vigorizando su naturaleza, purificando su sangre, combatir los gérmenes del escrofulismo, del raquitismo, de la tisis y de otras enfermedades, es obra de caridad simpática y digna de todo apoyo y de toda protección.

Mas con ser tan favorables para el desarrollo físico los resultados antropométricos así obtenidos, demostrando el aumento en el peso, en los diámetros del pecho y en la estatura, con lograrse no pocas veces la desaparición ó por lo menos la visible mejoría de las enfermedades crónicas de los niños, salvando tantas víctimas de la mortalidad en las capitales populosas, y cortando el paso á las epidemias, que se ceban en los niños más débiles, no sería completa la acción de las Colonias escolares si no se propusieran á un tiempo mejorar las condiciones de los niños en el orden moral é intelectual, enseñándoles buenos hábitos, desarrollando sus facultades que constituyen la esencia de la dignidad humana y enriqueciendo sus conocimientos con los que el libro abierto de la naturaleza recrea y educa fácilmente, mediante la hábil dirección de un buen Maestro. Si muchos necesitan, y á todos conviene, respirar el aire puro de la montaña ó de la playa, huyendo del malsano de las grandes poblaciones, no ha de descuidarse al propio tiempo vivificar el alma de las tiernas criaturas, dándole calor y energía por medio de virtuosas prácticas y de la creciente solicitud de los que las dirijan, para contrarrestar los funestos resultados de los malos ejemplos y de las malas costumbres de las grandes poblaciones.

Uno de nuestros más notables pedagogos considera las Colonias escolares como una «forma de beneficencia muy simpática, porque aparte de sus ventajas se realiza por medio de la Escuela», y en verdad, tal debe ser su carácter.

Dedúcese, pues, que no debe confiarse su dirección más que á entendidos Maestros, de virtud y saber notorios, que sientan verdadera devoción por los niños, que conozcan el mundo moral de la infancia, y que expertos en la difícil misión de educar, hagan provechoso y fecundo el resultado de aquéllas en la integridad de su amplio concepto. Esta es, pues, una condición esencial; sin ella quedarían reducidas á una manifestación de la Beneficencia, y su alcance ha de ser mayor. A un tiempo que se logra vigorizar las fuerzas físicas de los niños, han de vigorizar las fuerzas morales; á un tiempo que se acrece su salud, ha de conseguirse por acción combinada de aquellas fuerzas que se forme el carácter, que el espíritu libre de la pasión sienta con viveza lo bueno y lo bello, y de este modo se engrandezca por obra de su regeneración física y moral el

amor á Dios y al prójimo. Es indudable que un Maestro celoso, afirmando las buenas costumbres de los niños, sometiendo cariñosamente á los que no las tengan para que las adquieran, enseñando continuamente de habilitado modo y sin las apariencias de la Escuela, á las que los alumnos no pocas veces muestran aversión, reprendiendo con dulzura y eligiendo para ello el momento más oportuno, dejándoles gozar de una para ellos casi completa libertad, limitada sin austeras prevenciones disciplinarias, puede reformar y corregir á los niños que, en reducido número, se pongan bajo su cuidado, reemplazando no pocas veces con ventaja á sus padres, dadas las condiciones en que viven las clases pobres.

De este modo se realizan dos fines. Es el uno llevar la acción regeneradora de la educación fuera de la Escuela, y haciéndola más simpática con este ejemplo tan elocuente de su misión y de sus desvelos, interesar aun á los más indiferentes. Así la infancia es lazo de unión entre las clases menesterosas y las favorecidas por la fortuna; así promuévese la caridad de éstas y la gratitud de aquéllas, virtudes ambas que constituyen el mejor medio para establecer la concordia y la perfecta solidaridad entre pobres y ricos en la obra necesariamente común del progreso social.

Es el otro, de no menor transcendencia, hacer que lleguen de manera hábil, nada sospechosa, al seno de las familias los hábitos de higiene y de orden, los sanos sentimientos y las puras costumbres adquiridas por los hijos, los cuales, como ejemplos de irresistible influencia, lograrán con su ingenua, franca é insistente predicación que siquiera alumbren la morada de la desgracia ó de la miseria los hermosos y fecundantes destellos del bien como obra divina, cuya ausencia aprovecha el vicio para lograr sus esclavos en las sombras de la degradación moral.

Y esta hermosa propaganda de armonía social, y de cultura, y de buenas costumbres, y de principios de verdadera regeneración; esta obra bendita de caridad que por medio de las Colonias escolares puede realizarse cada vez con mayores frutos, constituye medio eficaz de regeneración física y moral del pueblo; pues de modo alguno se propagan mejor las consoladoras doctrinas y las sanas prácticas, y se logra hacerlas penetrar en los hogares cerrados por la desesperación y las malas pasiones á la verdad, que por aquellos inocentes niños que, al regresar al seno de sus familias, ofrecerán como garantía y prueba palpable de la redentora acción de las Colonias, no sólo su predisposición al bien; no sólo los buenos hábitos adquiridos y la mejora de sus cualidades; no sólo la alegría verdadera de un alma sana en un cuerpo sano, sino el aumento de vida y de salud, irresistible medio de convencimiento para los padres.

Es, pues, indudable, que al tierno agradecimiento de los hijos para los que contribuyan á los beneficios que éstos reciban, ha de unirse el reconocimiento de los padres que, sensibles siempre á cuanto favorece á aquéllos, bendecirán la realización de las Colonias escolares.

Así comprendidas, deben merecer toda clase de protección; conviene, pues, se realicen, aunque sea en pequeña escala, mientras otra cosa no sea posible, con la fundada esperanza de que llegue un día en que no quede sin gozar de sus beneficios ni uno solo de los niños enfermos y desvalidos.

No se trata ahora de sentar las bases de su organización, ni se deben preferir las de niñas, ni lo que exigen las mixtas, ni del número de niños sometidos á cada Maestro, ni de las condiciones de los Auxiliares que sean precisos, ni de la intervención médica, ni de los auxilios que puedan prestar los pueblos, ni de la conveniencia de explorar á los que reúnen buenas condiciones, para estimularlos á prestar útil cooperación, ni de la manera de preparar las Colonias y de elegir los colonos, ni de su equipo, ni de la instalación y plan de vida, ni de los medios pedagógicos más eficaces, ni de la comprobación de los resultados bajo el punto de vista físico, intelectual y moral; ni, por último, de cuantos detalles de orden económico han de tenerse presentes; basta haber señalado su importancia y fijado su carácter; porque es prudente aguardar á que las lecciones de la experiencia suministren datos para hacerlo convenientemente, estableciendo los procedimientos para su realización, los cuales han de obedecer á las circunstancias de cada caso, sin olvidar que no ha de reglamentarse demasiado, que debe dejarse á la iniciativa particular la necesaria libertad de acción.

Ya que el Gobierno de S. M. por la penuria del Tesoro no puede en estos momentos destinar grandes partidas al auxilio de las Colonias escolares, al menos se propone señalar su importancia y sus indudables resultados, y mediante esta sanción solemne procurar

mover la opinión pública para que se decida y pronuncie resueltamente en su favor, con el fin de lograr mejor y con más diligencia su desarrollo y su generalización, convencido de que, cuando aquélla inicia un movimiento poderoso en asuntos de bien público, se triunfa rápidamente. Y en justificación de su propósito, el Ministro que suscribe ha de hacer constar el interés con que verá cuanto á ello contribuya, y su decisión de que encuentren las debidas recompensas, así los que cooperen á su realización, como muy especialmente los que las dirijan con satisfactorios resultados.

Es de esperar que todas las fuerzas vivas del país; tanto las que se desarrollan individual como colectivamente, y el Profesorado tan solícito siempre en todo cuanto favorece á la infancia y promueve la cultura general, respondan al llamamiento de la caridad y del patriotismo.

Las Dignidades eclesiásticas, Autoridades, Corporaciones provinciales y municipales, Asociaciones benéficas, y especialmente las protectoras de los niños, Sociedades de Amigos del País, Sociedades de crédito, Empresas ferroviarias y cuantos Centros sociales se proponen el bien general, así como los particulares, animados de generosos sentimientos, han de coadyuvar seguramente y con creciente interés al fomento de las Colonias escolares, para contribuir al mejoramiento integral de las nuevas generaciones que han de sucedernos, y con creces corresponderán á los esfuerzos que se presten á tan benéfico propósito.

A este fin no debe perdonarse medio alguno: los Poderes públicos y sus delegados prestando todo su apoyo, facilitando la construcción de *Hospitales marítimos* y de *Sanatorios*, como los fundados en otras naciones; los Asilos de Beneficencia organizando mediante las facilidades posibles algunas Colonias, y por último, las Corporaciones populares dedicando cuantos recursos puedan arbitrar, y abriendo suscripciones públicas periódicamente, con el fin de que los particulares, no sólo contribuyan con los donativos que la holgura de las clases acomodadas permite, sino con el de que aviven los sentimientos de caridad de sus hijos, y les inclinen á privarse de algo superfluo en beneficio de sus hermanos que, pobres de recursos, no pueden como ellos vencer la insidiosa y mortífera acción de crueles enfermedades.

Estos transcendentales y caritativos sentimientos han movido el Real ánimo de S. M., y satisfaciéndolos, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se signifique el interés y la complacencia con que S. M. verá cuanto al fomento de las Colonias escolares se refiera.

Que se declare obra tan caritativa y patriótica digna de recompensa.

Que se excite para que la presten su apoyo á las Corporaciones oficiales y á los particulares, recomendándolo con todo encarecimiento.

Y á fin de cumplimentar esta Real disposición procurará V. I. por todos los medios de que dispone que se promuevan y faciliten como de conveniencia pública las Colonias escolares en bien de los niños pobres y enfermos, cuyo cuidado diligente supone mantener vivos los sentimientos de caridad, los impulsos generosos de patriotismo y una previsión de grande transcendencia, utilizando la Escuela que, de cualquier modo que se la considere ó que intervenga en las acciones modificadoras de la vida social, es siempre, bien dirigida, medio seguro de regeneración para los pueblos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el itinerario del servicio comercial á la costa de Marruecos para el año económico de 1892-93, sometido á la aprobación de este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica, y resultando que no se ha introducido en aquél variación alguna con relación al que anteriormente regía;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el mencionado itinerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos á Fernando Poo, que ha de regir durante el ejercicio de 1892-93, con arreglo á lo que determina la letra D del vigente contrato, y cuyo itinerario somete á la probación de este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica; resultando que no se ha introducido en él variación alguna con relación al que anteriormente regía;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el referido itinerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos de Cádiz á Tánger y viceversa para el año económico de 1892-93 á que se refiere la letra E del vigente contrato, cuyo itinerario somete á la aprobación de este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica;

Resultando del examen verificado en el mismo que, con relación al que anteriormente regía, sólo se varían las horas de salida, que serán: de Cádiz, á las siete de la mañana, en vez de las ocho en que lo efectuaban; y de Tánger, á las once, en lugar de las nueve, alteración que obedece á las necesidades del tráfico y no perjudica á las distintas combinaciones con los correos terrestres, según ha manifestado posteriormente el referido representante;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el citado itinerario en la forma propuesta por la expresada Compañía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria de Cuba y en la regla 2.ª del 400 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bejucal, de segunda clase, en el territorio

de la Audiencia de la Habana, á D. Ignacio Cancio Rodríguez, que desempeña el de Guanajay, de igual clase en el mismo territorio, y resulta con derecho preferente entre los que han acudido al concurso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Méndez de Cardona y D. Francisco Nadal ó sus herederos, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Depositaria de Arroyo (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Administración Depositaria local de Arroyo del mes de Junio de 1885; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1892.—P. S., Emilio Huelin.
1289—M—2

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 del propio mes.

Madrid 26 de Julio de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Habiendo sufrido extravío en la sucursal del Banco en Zaragoza la obligación del Tesoro, núm. 5.512, de 5.000 pesetas vencida en 30 de Junio de 1891, después de satisfecha y

anulada por dicha oficina, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 21 de Junio último, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*; en la inteligencia de que espirando dicho plazo sin reclamación de tercero, quedará nula y sin ningún valor la citada obligación.

Madrid 26 de Julio de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Debiéndose proceder á la corta de los cupones que vencerán en 1.º de Octubre próximo venidero, correspondientes á los valores depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que podrán retirar los cupones en rama, previo pedido, así como avisar que se conserven unidos á los títulos. Hasta el 3 de Agosto próximo, los de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Hasta el 21 del mismo mes, los de Deuda amortizable al 4 por 100.

Hasta el 15 de Septiembre, los de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

Y hasta el 18 del expresado Septiembre, los de las demás clases de valores.

2.º Que transcurridos estos plazos, el Banco procederá á la presentación y cobro de los cupones de Deuda interior y amortizable que no hayan sido objeto de pedido ó aviso.

3.º Que no se admitirán en depósito los valores que contengan el indicado cupón de 1.º de Octubre:

Desde el día 4 de Agosto, los de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Desde el día 22 del mismo, los de Deuda amortizable al 4 por 100.

Desde el día 16 de Septiembre, los de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

Y desde el 19 del expresado mes de Septiembre, los de las demás clases de valores.

4.º Que el Banco admitirá desde luego á descuento, á razón del tipo que rijan, los cupones de 1.º de Octubre próximo de la Deuda perpetua interior, y del amortizable al 4 por 100, estén ó no depositados.

5.º Que el mínimo de percepción por los descuentos será 15 céntimos de peseta por cada factura.

6.º Que los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre próximo de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, se admitirán en negociación desde la fecha de este anuncio, estén ó no depositados, con la bonificación que diariamente se fijará en las oficinas del Banco.

7.º Que los cupones de títulos depositados de las mismas Deudas exterior y de Cuba que no se retiren en el período desde la fecha de este anuncio hasta el 15 de Septiembre próximo, se entenderán cedidos al Banco por los depositantes, con la bonificación que se fijará por el mismo, el día 16 de Septiembre; y será la equivalente al precio medio á que resulte la de los referidos valores negociados por el Banco en el citado período de tiempo.

8.º Que para el descuento ó la negociación de los cupones depositados bastará la presentación del resguardo de depósito respectivo.

Madrid 26 de Julio de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Julio de 1892.

Núm. de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE o lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Núm. de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE o lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón	26	Soltero	Tuberculosis	Hospital Militar		28	Hembra	36	Casada	Fiebre tifoidea	Mediodía Grande, 5	
2	Idem	50	Casado	Idem	Olivar, 45		29	Idem	47	Idem	Idem	Arganzuela, 20	
3	Idem	18 m.	P.	Tabes mesentéricas	Peñuelas, 17		30	Idem	36	Soltera	Septicemia pulmonar	Hospital Provincial	
4	Idem	11 m.	P.	Coqueluche	Guzmán el Bueno, 1		31	Idem	26	Idem	Idem	Idem	
5	Idem	42	Casado	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial		32	Idem	84	Viuda	Hipertrofia al corazón	Soldado, 4	
6	Idem	60	Viudo	Bronquitis crónica	Sagasta, 8		33	Idem	50	Idem	Anemia al corazón	Argensola, 15	
7	Idem	62	Casado	Broncopneumonia	Santa Isabel, 45		34	Idem	62	Idem	Pneumonia	Hernán Cortés, 16	
8	Idem	55	Soltero	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial		35	Idem	68	Idem	Idem	Reloj, 3	
9	Idem	17 m.	P.	Gastroenteritis	Zurita, 2		36	Idem	1	P.	Bronquitis	Maldonadas, 9	
10	Idem	2 m.	P.	Idem	Alcalá, 145		37	Idem	34	Soltera	Broncopneumonia	Hospital Provincial	
11	Idem	19 m.	P.	Idem	Juanolo, 29		38	Idem	4 m.	P.	Idem	Rodas, 30	
12	Idem	18 m.	P.	Enterocolitis	Valencia, 18		39	Idem	20 m.	P.	Enterocolitis	San Ramón, 23	
13	Idem	22	Soltero	Idem	Hospital Militar		40	Idem	7 m.	P.	Idem	Esperanza, 11	
14	Idem	13 d.	P.	Idem	Inclusa		41	Idem	19 m.	P.	Idem	Imperial, 3	
15	Idem	9 d.	P.	Idem	Idem		42	Idem	8 m.	P.	Gastroenteritis	Génova, 10	
16	Idem	7 m.	P.	Catarro intestinal	C. de San Isidro, 3		43	Idem	63	Casada	Enteritis crónica	Peñuelas, 26	
17	Idem	50	Casado	Cáncer del estómago	Hospital Provincial		44	Idem	32	Viuda	Peritonitis	Hermosilla, 4	
18	Idem	2	P.	Meningitis	Sombrerera, 5		45	Idem	35	Casada	Enajenación mental	Hartzenbusch, 6	
19	Idem	11 m.	P.	Eclampsia	Duque de Alba, 12		46	Idem	48	Idem	Apoplejía	Calvario, 20	
20	Idem	14	Soltero	Hemorragia cerebral	Arco de Santa María, 28		47	Idem	85	Viuda	Anemia cerebral	Buenavista, 47	
21	Idem	19	Idem	Idem	Trafalgar, 23	Judicial	48	Idem	17 m.	P.	Meningitis	Artistas, 11	
22	Idem	73	Viudo	Idem	Santa Isabel, 45	Idem	49	Idem	85	Viuda	Senectud	Farmacia, 7	
23	Idem	6 m.	P.	Inanición	Rubio, 27		50	Idem	8 d.	P.	Debilidad	Inclusa	
24	Idem	Feto			Buenos Aires, 16		51	Idem	5	P.	Flemón del pie	Embajadores, 44	
25	Idem	Idem			Plaza de San Gregorio, 7		52	Idem	28	Casada	Parto prematuro	Cruz, 36	
26	Hembra	30 m.	P.	Coqueluche	Plaza de Santa María de la Cabeza, 16		53	Idem	22	Idem	Quemaduras	Tesoro, 10	Judicial
27	Idem	63	Casada	Epitelioma	Santa Isabel, 45		54	Idem	65	Viuda	Consumción	Santa Isabel, 45	

Resumen.

	Varones	Hembras	TOTAL
Tuberculosis	2	1	2
Del aparato respiratorio	3	5	8
Demás enfermedades en general	20	24	44
TOTAL de inhumaciones	25	29	54

Madrid 24 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

[illegible]

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
46	»	»	»	12.251	»	»	»	»	D. Isidoro Azcena por el Marqués de Mochales...	15 de Septiembre de 1888	Juzgado de primera instancia del Centro, 26 de Septiembre de 1888.
50	80.015	»	»	»	»	»	»	»	Junta provincial de Beneficencia de Burgos.....	26 de Diciembre de 1888.	Juzgado de instrucción del Centro, 10 de Enero de 1889.
	80.016	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	»	25.535	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	»	25.536	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	»	»	12.193	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	»	»	12.194	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	»	»	»	»	7.319	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
51	87.524	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Logroño, comunicado por la Deuda pública.....	30 de Enero de 1889.....	»
55	44.189	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pablo de Zaragoza, comunicado por la Deuda pública.....	27 de Abril de 1889.....	»
56	100.531	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona.....	31 de Mayo de 1889.....	»
	»	26.551	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
57	37.614	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Este.....	21 de Agosto de 1889...	»
	»	»	12.990	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
59	33.204	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Plaza de Valladolid.....	4 de Marzo de 1890.....	»
	»	33.014	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
61	»	»	»	»	11.406	»	»	»	Juzgado de Santander.....	9 de Septiembre de 1890.	»
	»	»	»	»	11.407	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.409	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.410	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.411	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
62	15.052	»	»	»	»	»	»	»	Gobernador de Zamora, comunicado por la Deuda pública.....	29 de Noviembre de 1890	Juzgado de instrucción de Toro, 4 de Diciembre de 1890.
	15.054	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	21.271	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	21.272	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	21.273	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	21.274	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	43.636	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	90.650	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	90.651	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	3.516	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	13.658	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	»	»	»	1.225	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
64	103.191	»	»	»	»	»	»	»	D. Pedro Gayo y Feito.....	26 de Mayo de 1891.....	Juzgado de instrucción del Este, 29 de Mayo de 1891.
	103.192	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	103.193	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	103.194	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	»	3.434	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
65	45.177	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Sur.....	23 de Junio de 1891....	»
	45.178	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	46.654	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	46.655	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	15.503	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	»
66	50.213	»	»	»	»	»	»	»	D. José Peyret por Doña Ramona Lamiñana.....	28 de Agosto de 1891....	Juzgado de instrucción del Este, 3 de Septiembre de 1891.
	50.214	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	50.215	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	11.122	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
68	»	11.127	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Centro, comunicado por la Deuda pública.....	5 de Septiembre de 1891.	»
69	»	»	24.711	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona, comunicado por el Ministerio de Hacienda.....	15 de Septiembre de 1891	»
	»	»	37.585	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
70	59.459	»	»	»	»	»	»	»	D. César Carrasco Powel.....	2 de Octubre de 1891....	Juzgado de instrucción del Oeste, 8 de Septiembre de 1891.
	59.609	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	84.433	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	84.434	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	84.446	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	14.909	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	»	»	15.962	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
71	»	»	30.785	»	»	»	»	»	Colegio de Corredores de Barcelona.....	3 de Octubre de 1891...	Juzgado de instrucción del Parque, de Barcelona, 12 de Octubre de 1891.
72	4.450	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pamplona.....	14 de Diciembre de 1891.	»
	82.034	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	9.092	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
73	58.303	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona.....	21 de Diciembre de 1891	»
	58.304	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
74	5.511	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Pamplona, comunicado por la Deuda pública.....	23 de Diciembre de 1891.	»
	5.561	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	66.849	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
75	95.352	»	»	»	»	»	»	»	D. Mariano Carrascal por D. Angel Cortellini....	2 de Enero de 1892.....	Juzgado de instrucción del Sur, 26 de Enero de 1892.
	95.353	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	95.354	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	112.970	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	112.971	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	112.972	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	1.321	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
76	83.169	»	»	»	»	»	»	»	D. Tomás Dorronsoro.....	1.º de Febrero de 1892..	Juzgado de instrucción del Este, 8 de Febrero de 1892.
	83.170	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....
	»	22.194	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....

Número de orden	SERIES								TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E	F	G	H			
77	»	»	5.764 18.026	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Este.....	10 de Marzo de 1892.....	»
79	32.158 62.702 69.989 69.990 69.991 77.335 107.407 112.741 » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	Juzgado de instrucción del Norte.....	21 de Mayo de 1892.....	»
80	»	»	»	»	9.058	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Sur.....	27 de Mayo de 1892.....	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F	G	H
4.450	50.214	84.688	1.321	3.434	1.227	1.225	7.319
5.511	50.215	84.689	3.516	5.764	12.193	7.376	»
5.561	57.460	87.524	3.597	9.092	12.194	9.058	»
15.052	58.303	90.650	11.122	11.688	12.251	11.406	»
15.054	58.304	90.651	11.127	12.441	12.853	11.407	»
15.433	59.459	95.352	13.658	12.990	14.941	11.409	»
15.434	59.609	95.353	14.909	15.503	14.942	11.410	»
15.435	62.702	95.354	17.727	18.096	15.941	11.411	»
15.436	66.849	97.042	18.318	20.618	15.962	12.066	»
21.271	69.989	100.531	22.194	24.711	16.720	»	»
21.272	69.990	102.625	23.743	25.535	16.721	»	»
21.273	69.991	103.191	25.309	25.536	18.362	»	»
21.274	77.335	103.192	26.551	26.661	25.985	»	»
25.226	80.015	103.193	27.430	30.785	25.986	»	»
25.912	80.016	103.194	27.431	35.141	25.987	»	»
32.158	82.034	106.874	27.432	35.142	25.988	»	»
32.674	82.531	106.875	27.433	35.143	26.329	»	»
33.204	83.169	106.876	33.014	35.144	»	»	»
35.135	83.170	106.907	»	36.791	»	»	»
37.614	84.433	106.908	»	37.585	»	»	»
40.613	84.434	106.909	»	»	»	»	»
43.636	84.446	106.910	»	»	»	»	»
44.189	84.682	107.407	»	»	»	»	»
45.177	84.683	112.741	»	»	»	»	»
45.178	84.684	112.970	»	»	»	»	»
46.654	84.685	112.971	»	»	»	»	»
46.655	84.686	112.972	»	»	»	»	»
50.213	84.687	»	»	»	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

NOTA. También se incluyen en la presente relación el título de la serie A, núm. 80 212, y el de la serie D, núm. 12 577, á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Mayo de 1873, á virtud de haber comunicado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda pública en Real orden de 30 de Noviembre de 1889, haber sido detentados los referidos títulos al Ayuntamiento de Olmillos, de la provincia de Burgos.

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Secretario, E. López de Medrano.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, José M. del Valle.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Puerto de Santa María.—Antonio Castañón, hotel Inglés (ausente).
Bilbao.—Muñoz, sin señas.
Idem.—Avellanar, Fuentes, 8 ó 5.
Sevilla.—Leonor Lafuente, Olivar, 16.
Alicante.—José Ferrer, Zabala, 13.
Ondarroa.—Fernando Merino, plaza del Celenque (ausente).
Zaragoza.—José María Torrente, Mayor, 18 y 20.
Toledo.—Pedro Fuentes, Hortaleza, 56.
Lourdes.—Catalina G., sin señas.
Idem.—Madame Cartas, Catalina G.
Santa Agueda.—María Isabel Martínez, Atocha, 44.
Valencia.—Pérez, lista de Telégrafos.

ESTE

Betelu.—Vicente Muñoz, paseo de Recoletos, 17 y 19.
Barcelona.—Ana Olalde, San Antonio, 17.
Melilla.—Rafael Morato, Central de Telégrafos.
Madrid 26 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Ciudad Real.

AGENCIA EJECUTIVA DE INFANTES

D. Paulino Zarza y Estacio, Agente ejecutivo de la zona de Infantes.

Certifico que en el expediente de apremio que se sigue contra los herederos de D. Pedro Yáñez Santa Cruz sobre pago de cantidad procedente de alcances que adeudan al Estado, se registran las dos providencias siguientes:

«Providencia.—Visto el resultado de la precedente subasta y no habiéndose hecho más proposiciones que las verificadas por D. Alfonso García Morales y D. Francisco Díaz Patón, en cantidad que cubre las dos terceras partes del tipo por que fueron sacados á pública licitación los bienes embargados, se aprueba el remate, adjudicándose al D. Alonso

García, con la cualidad de traspaso, la dehesa, de caber 1.000 fanegas, llamada Cuesta de la Borracha, término de Montiel, en la suma de 13.334 pesetas, y al D. Francisco Díaz la casa en la plazuela de Don Pedro, de la villa de Almedina, en 834 pesetas, y la otra casa en la misma población y su calle del Zacatín, en 167 pesetas. No siendo conocidos los herederos de D. Pedro Yáñez Santa Cruz, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los que sean, y les sirva de notificación en forma, publíquese esta providencia en el Boletín oficial de la provincia; requiriéndoles á la vez para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la publicación en el citado periódico, presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de las fincas rematadas, y una vez obtenida la titulación, se señalará día para el otorgamiento de la escritura, previo pago del total importe del remate. Notifíquese también esta providencia á los señores rematantes y dese parte ó conocimiento al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia del estado en que se encuentra este expediente. Así lo provee y firma el Agente ejecutivo de esta zona en Infantes á 14 de Junio de 1892.—Paulino Zarza.»

«Providencia.—No habiéndose presentado ninguno de los herederos de D. Pedro Yáñez Santa Cruz, publíquese en la GACETA DE MADRID la providencia de 14 de Julio último, por el mismo término de ocho días y con idéntico objeto, por si residiera alguno de dichos herederos fuera de esta provincia, que puedan tener conocimiento de lo acordado. Lo provee y firma el Agente ejecutivo de esta zona en Infantes á 2 de Julio de 1892.—Paulino Zarza.»

Las dos providencias copiadas convienen á la letra con sus respectivos originales obrantes en el expediente de apremio de que queda hecho mérito y á que en caso necesario me remito. Y con el fin de que esta certificación se publique en la GACETA DE MADRID para que dichas providencias puedan llegar á conocimiento de los herederos de D. Pedro Yáñez Santa Cruz y les sirva de notificación en forma, expide la presente en Infantes á 2 de Julio de 1892.—Paulino Zarza.

1195—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SEGOVIA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que se sigue contra Pedro Portela Agaña por desobediencia, se cita á

María Parada, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 19 de Agosto próximo, á las once de su mañana, comparezca en la Sala de justicia de dicho Tribunal con el fin de prestar declaración como testigo en el acto de las sesiones del juicio oral de la indicada causa; apercibida que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Segovia 19 de Julio de 1892.—El Oficial de Sala, Mariano de Frutos. J—4865

Juzgados de primera instancia.

BALAGUER

En este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que suscribe vierten autos de juicio declarativo de mayor cuantía del Procurador D. Jaime García, en representación de D. Julián Arnau, contra D. Carlos Dells de Barranti, en reclamación á éste de 6.000 pesetas, así como para que se decrete la rescisión parcial de la Sociedad de conducción de aguas potables á esta ciudad, y habiendo sido emplazado dicho D. Carlos Dells por medio de cédula inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á virtud de la parte actuante, ha dictado la providencia que sigue:

«Providencia.—Balaguer 16 de Julio de 1892.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y reintegros de éstos; únanse á los autos, y mediante á haber transcurrido los nueve días por que fué emplazado D. Carlos Dells, hágase nuevo emplazamiento por medio de segundo llamamiento, señalándole el término de cinco días, y con tal motivo, expídase nueva cédula que, además de fijarse en los lugares públicos y acostumbrados de este Juzgado, se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Suárez.—Ante mí, Mariano Espar.»

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia ó emplazar al referido D. Carlos Dells de Barranti por no constar su domicilio, é ignorarse su paradero, se expide esta nueva cédula que, además de fijarse en la tablilla de anuncios del Juzgado, se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de pararle el mismo perjuicio que si se le emplazara en persona si no comparece dentro del prefijado término.

Balaguer 16 de Julio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Jose R. Suárez.—Mariano Espar.

X—168

BARCELONA—HOSPITAL

D. José Antonio Sanchis, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad. Certifico que en el juicio de quiebra de la Sociedad anón-

nima La Refinería Barcelonesa, y ramo separado sobre convenio, consta el auto del tenor siguiente:

«Auto.—A lo principal y otrosí, únanse la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* que se acompañan, en los cuales va inserto el edicto publicando el cómputo de los votos adheridos al convenio de autos, y haciendo saber la aprobación del mismo por los acreedores;

Y resultando de los expresados periódicos que en 22 del último Junio se publicaron dichos edictos en esta ciudad, y el 24 en Madrid;

Y considerando que a partir del último de dichos días han transcurrido los quince, durante los cuales podían hacer oposición los acreedores, en la forma y términos prescritos en el art. 936 del Código de Comercio, y que ninguno lo ha hecho;

Se declara aprobado definitivamente y sin oposición el convenio propuesto por La Refinería Barcelonesa de Azúcares a sus acreedores, y sin perjuicio de llevarlo desde luego a cumplimiento, publíquese el presente auto para que quede notificado a todos los interesados en los referidos periódicos la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y uno de los *Diarios de Avisos* de esta capital, a cuyo fin entréguese al Procurador D. Federico López, que lo es de la expresada Refinería, las oportunas copias certificadas; póngase testimonio de este auto en la pieza primera de la quiebra, y notifíquese el mismo al Administrador de la Azucarera Española para que proceda por su parte a las adopciones de las disposiciones necesarias para cumplir el convenio en la parte que le afecta.

Así por este su auto lo mandó y firma el Sr. D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad de Barcelona, en ella a 18 de Julio de 1892, de que doy fe.—F. Augusto Corral.—Ante mí, José Antonio Sanchis, Escribano.»

Concuerda con su original, á que me remito y de que doy fe. Y con el fin de que tenga lugar lo mandado en el auto transcrito, expido la presente copia certificada, que firmo en Barcelona a 19 de Julio de 1892.—José Antonio Sanchis.

X—159

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre contrabando contra D. José Carreras Fornés, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y estrados del Juzgado, comparezca ante este para declarar en dicha causa y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Barcelona 5 de Enero de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester.

J—4869

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al testigo José Garmendia Gumaga, residente que fué en Sanchoello, para que el día 2 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca, á las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se siguió en el año 1890 sobre desorden público y otros delitos; bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Béjar a 21 de Julio de 1892.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares.

J—4841

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Patricio de Guillas y Galiano, ó á sus herederos, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que pudieran corresponderles en el expediente posesorio promovido por D. José Imperial Garrido é Iquino, como apoderado de los Excelentísimos Sres. Doña Juana Piñero y Echevari, Marquesa viuda de San Felices; de Doña Isabel de Guillas y Piñero, Marquesa de Villamayor; de D. Baltasar Losada y Miranda, Conde de Maceda; D. Antonio de Guillas y Castañón y de D. Benigno Santos Suárez, tutor de la Sta. Doña María del Carmen Santos Suárez y Guillas, Marquesa de las Nieves, para acreditar la posesión en que los mismos están de ocho capitales de censo, impuestos sobre casas situadas en esta ciudad en las calles de Suárez de Salazar, números 5, 7, 8, 9 y 10 modernos, del Santo Cristo, núm. 9 moderno, del Mesón Nuevo, núm. 5 moderno, y de la Jabonería, núm. 20 moderno; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á hubiere lugar.

Dado en Cádiz a 20 de Julio de 1892.—Rafael Bethencourt.—Francisco de la Torre.

X—165

CÓRDOBA—DERECHA

D. Pedro Fernández Pintado, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de que se hará mérito, incoados en dicho Juzgado y por mi Escribanía, he formado la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, en providencia dictada en el día de ayer, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador de este Colegio D. Antonio González Aguilar, en nombre de Doña María de la Concepción, Josefa, Juliana Utrera y Núñez de Prado, sobre liberación y cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente cédula se emplaza por segunda vez para que comparezcan en los autos personándose en forma dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas contra quienes se entabla la demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se dice se ignoran, y que lo son: la que deba percibir los réditos de un capital de censo de 4.000 ducados impuesto por Alonso del Castillo sobre la casa y estados del Sr. Marqués de Guadalcázar; la que ó las que deban percibir los réditos de 921.300 reales con que el Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar consignó en escritura de 30 de Julio de 1879, otorgada en Córdoba ante Francisco de Moya, que tenía gravados todos sus bienes; los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó D. Bartolomé Basabru, para responder de cierta administración, un censo de 145.500 reales de principal sobre los bienes del Sr. Marqués de la Mejorada; los herederos de Doña María Magdalena de Luna y García y sus demás hermanos, á quienes se adjudicó por muerte de Doña Antonia García Negrete un capital de censo de 2.750 reales impuesto sobre bienes de los mayordugos que poseía el Sr. Marqués de Guadalcázar, y los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó D. Francisco Conde y Cea unas casas principales en la calle de la Morería al saneamiento de la venta de otra casa en la calle de Pescadería, por la cantidad de 13.000 reales, según escritura otorgada en esta capital á 9 de Diciembre de 1757 ante el Escribano D. Antonio Jerónimo de Mesa, cuyos gravámenes afectan: los cuatro primeros a una participación proindivisa que pertenece á la demandante en el cortijo denominado de Casa Tejada la Baja, situado en el término de esta ciudad, y el último á una casa también propia de dicha señora, núm. 7 antiguo y 18 moderno, calle de la Morería, de esta población; previniéndose á todos los demandados que, si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, á cuyo fin se hace constar que el Juzgado se encuentra establecido en la casa número 7 de la plaza de la Compañía, de esta capital.

Córdoba 22 de Julio de 1892.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.»

La cédula inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido el presente, con la advertencia de que igual inserción se hace en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que desde la fecha en que se verifique empiece á correr el término del emplazamiento, y lo firmo en Córdoba a 22 de Julio de 1892.—Licenciado Pedro Fernández Pintado.

X—163

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en Madrid, dictada en juicio ejecutivo de Doña Catalina Janer, hoy su heredero D. Manuel Ramis, con D. Ramón Bravo y Morales, vecino del Moral de Calatrava, como heredero de su hermano D. Joaquín Bravo, se sacan por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo las seis fincas siguientes:

- 1.ª Un pedazo de tierra de labor de 200 fanegas en la dehesa del Léntiscar, término del Moral de Calatrava, tasada pericialmente en 30.000 pesetas.
- 2.ª Una haza de 100 fanegas de tierra, á la izquierda del camino de Santa Cruz, sitio de la Nava y Solana, en el mismo término, tasada en 15.000 pesetas.
- 3.ª Una haza de 40 fanegas, en el sitio de la Solana de la Nava, tasada en 6.000 pesetas.
- 4.ª Una haza de 27 fanegas, en el sitio de la Solana de la Nava, adelante, que llega al punto que llaman de la Mujer, tasada en 4.050 pesetas.
- 5.ª Una haza de 20 fanegas, Umbría de Entrepuntos, frente á la casa, tasada en 3.000 pesetas.
- 6.ª Y una haza de ocho fanegas, en el expresado sitio de la Nava, tasada en 1.200 pesetas.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Valdepeñas, el día 29 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana; haciéndose presente que no se han presentado los títulos de propiedad; que podrán hacerse posturas sin sujeción á tipo, consignando previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la mitad de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos licitadores; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que se devolverán las consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que se enteren cuantos deseen interesarse en la subasta.

Madrid 21 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

X—164

MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio universal de abintestato de D. Guillermo Bernaldo de Quirós y Colón, se anuncia por segunda vez, y con la rebaja del 15 por 100 de su primitivo precio, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

- 1.º Una casa sita en esta capital, calle de Hortaleza, números 53 moderno, 19 y 20 antiguos, que mide 4.943 pies y 34 décimas; en pesetas..... 126.056'45
- 2.º La cantidad de 21.110 reales 48 céntimos en un censo de 22.000 reales de capital, impuesto sobre la casa calle de Toledo, número 76; en pesetas..... 2.241'45
- 3.º Otro censo de 42.000 reales impuesto sobre las casas calle de Toledo, núm. 123, y Argueta, 4; en pesetas..... 4.462'50
- 4.º Otro ídem de 30.000 reales sobre las casas calles de Fuencarral, núm. 53 nuevo, 7 antiguo; la misma calle, núm. 44, y la del Príncipe, 33, con vuelta á la del Prado, 1; en pesetas..... 3.187'50
- 5.º La cantidad de 22.761 reales 78 céntimos, en el censo de 30.000 de capital, impuesto sobre las mismas tres casas de que se hace mérito en el párrafo anterior; en pesetas..... 2.418'44
- 6.º La cantidad de 19.517 reales 6 céntimos en el censo de 30.000 de capital, que pesa sobre las casas calles de Fuencarral, 55; Aguas, 6, y Mayor, 50; en pesetas..... 2.073'78
- 7.º Un censo de 25.000 reales impuesto sobre la casa calle de las Huertas, núm. 71; en pesetas..... 2.656'25

Todos los censos tienen los réditos del 2 y medio por 100, y según consignen los interesados, se hallan, como igualmente la casa, libres de cargas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 18 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia del Juzgado que se titulará distrito de la Inclusa, según la nueva organización, sita en la calle del General Castaños, número 1; debiendo tener presente que la subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones formulado, cuyo documento, modificado sólo en cuanto al precio de los bienes, estará de manifiesto, así como los títulos de propiedad, en la Escribanía de D. Juan Martos, calle de San Vicente, número 40, todos los días hábiles, de cuatro á siete de la tarde, para que puedan examinarse por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1892.—Emilio Méndez. Ante mí, por mi compañero Martos, Félix Ontiveros.

X—167

SOS

D. Julián de las Heras, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden autos de abintestato promovidos por el Procurador D. Isidoro Arceiz, en representación de D. José Marraco Rocatallada, vecino de Hecho, solicitando se le declare heredero abintestato de su hermano D. Pedro Marraco y Rocatallada, natural de dicho pueblo de Hecho, que falleció el 29 de Enero último en la villa de Sadaba, de donde era vecino.

En su virtud se anuncia la muerte intestada del indicado D. Pedro Marraco, cuya herencia solicita su hermano D. José y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y autos referidos á reclamarlo dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del edicto en el último de los pueblos en que se verifique; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se hace saber que en dichos autos ha comparecido también solicitando la herencia, además de Don José, Doña Florentina Marraco Rocatallada, hermana del difunto D. Pedro, representada por su marido D. Benito Navarro.

Dado en Sos á 16 de Julio de 1892.—Julián de las Heras. Por su mandato, Mariano Lapiezu.

X—161

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento.....	3.759.619'11
Mobiliario y material inventariado.....	21.211'10
Fianzas en depósito.....	56.964'60
Caja y banqueros.....	112.493'40
Cuentas deudoras.....	251.127'45
Valores en depósito.....	50.000
	4.251.415'66
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Cuentas acreedoras.....	174.578'58
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
Ganancias y pérdidas.....	25.495'23
Fondo de reserva.....	1.341'85
	4.251.415'66

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—Dos Administradores Delegados: L. Waldmann.—R. M. Lobo.

X—160

Compañía Vinícola del Norte de España.

Balance general correspondiente al 10.º ejercicio, cerrado en 30 de Junio de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	875.000
Propiedades é inmuebles.....	203.816'84
Material fijo y móvil.....	197.673'90
Vinos y aguardientes.....	492.786'56
Letras por negociar.....	38.779'63
Mobiliario.....	4.000
Corresponsales deudores.....	279.269'52
Caja.....	95.218'46
	2.186.544'91
PASIVO	
Acreedores por cuentas.....	186.544'91
Capital.....	2.000.000
	2.186.544'91

Bilbao 30 de Junio de 1892.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Roanes.

X—166

Tranvía urbano de Bilbao.

Su situación en 30 de Junio de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Concesión, vía y obras.....	430.462'67
Ganado, herraje y arneses.....	26.570'85
Material móvil.....	79.301'45
Mobiliario.....	250
Forraje y envases.....	678'43
Caja (existencia en ella).....	744'39
Propiedades.....	98.311'02
	636.318'81
PASIVO	
Capital (900 acciones de á 500 pesetas).....	450.000
Fondo de reserva.....	36.375'08
Fondo de amortización.....	54.562'78
Acreedores varios.....	95.380'95
	636.318'81

El Director gerente, Antonio Arcoena.—El Contador, Pedro Becerra.

X—162

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 7.483, expedido por esta sucursal en 6 de Mayo de 1892 á favor de D. Paulino López é Hijos y representante de 23.500 pesetas nominales, billetes hipotecarios de Cuba, emisión 1890, se inserta este segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237.º del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha en que apareció el primer anuncio en esta

GACETA; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 20 de Julio de 1892.—El Oficial Secretario, Carmelo Serrano. X-169

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 26 de Julio de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 25.	Día 26.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior....	69'40	69'80-75-70 0/0
á plazo.	69'20	69'50-75-85-90
		70 0/0-70'05-10-15
		fin cor. fr.
		cambio m. 69'94
		70'45 fin cor. fr.
		0'40 prima.
		69'75-95-70 0/0
		70'40-15-20
		fin próx. fr.
		cambio m. 74'02
no publicado.	69'45	
pequeños.	70'25	71'25-10-70 0/0
		71'40-74 0/0
		71'20-70'45-90-10
		71'50
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas	70 0/0	
Idem id. al 4 por 100 exterior....	72'95	73'30-35
á plazo.	73 0/0	73'45 fin cor. fr.
		con numeración.
		73'75-80-50-74 0/0
		73'65-40-30
pequeños.	73'30	
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas	73'50	
Idem amortizable al 4 por 100....	79'40	79'70-75
no publicado.	79'75	79'50
pequeños.	79'75	80'20-80 0/0
		80'40-85
		79'60-75-70-50
		105 0/0-105'10
		104'90
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886....	105'40	
Idem id. id., emisión de 1890, números	96'20	96'20-15-85'75
1 al 340.000....		96 0/0
Obligaciones del Ayuntamiento de Ma-		
drid de 250 pesetas....		76 0/0
Obligaciones de Erlanger y Compañía..		45 0/0
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		
al 3 por 100, números 1 al 450.000....	96'50	96'60
Idem id. id.—Id. al 4 por 100 números		
1 al 75.000....		84'30
Acciones del Banco de España....	860 0/0	
Idem id. id. cantidades pequeñas....	862 0/0	862 0/0
Compañía arrendataria de Tabacos.—		
Acciones al portador....		109 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas....	110 0/0	108'25

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÑO	BENEFICIO	PAÑO	BENEFICIO
Albacete....	0'20	Logroño....	0'25
Alicante....	0'25	Lorca....	0'70
Almería....	0'25	Lugo....	0'30
Ávila....	0'25	Málaga....	0'30
Badajoz....	0'30	Murcia....	0'25
Barcelona....	0'30	Oranese....	0'25
Béjar....	0'25	Oviedo....	0'30
Bilbao....	0'25	Palencia....	0'30
Burgos....	0'30	Palma Mallor....	0'25
Cáceres....	0'30	Pamplona....	0'30
Cádiz....	0'30	Pontevedra....	0'30
Cartagena....	0'30	Reus....	0'25
Castellón....	0'30	Salamanca....	0'25
Ciudad Real....	0'35	San Sebastián....	0'30
Córdoba....	0'30	Santander....	0'30
Coruña....	0'25	Sta. Cruz Tie....	0'25
Cuenca....	0'35	Santiago....	0'30
Teruel....	0'35	Segovia....	0'30
Gerona....	0'25	Sevilla....	0'30
Hijón....	0'25	Soria....	0'30
Granada....	0'30	Tarragona....	0'25
Guadalajara....	0'35	Tal. la Reina....	0'70
Haro....	0'25	Teruel....	0'30
Huelva....	0'25	Toledo....	0'30
Huesca....	0'30	Tudela....	0'65
Jaca....	0'20	Valencia....	0'30
Jerez Frontera....	0'30	Valladolid....	0'25
León....	0'30	Vigo....	0'25
Lérida....	0'30	Vitoria....	0'35
Linares....	0'25	Zamora....	0'30
		Zaragoza....	0'30

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE JULIO DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	62 90
Idem id. id. interior....	62 90
Idem amortizable al 2 por 100....	62 90
Idem id. al 2 por 100 exterior....	62 90
Idem id. al 3 por 100 exterior....	62 90
Obligaciones de Cuba....	457'00
3 por 100....	98'80
4 1/2 por 100....	106'40
Consolidados ingleses (3/4 por 100)....	95 15/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'40-28'80 p. pesetas.
París, á la vista, franco, beneficio á papel, 45'25-14'50 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humede- cido.		
6 mañana..	704'44	15'2	44'2	O.....	B.* lig. Despejado.
9 mañana..	705'24	24'8	45'0	O.....	Brisa.. Casi desp.*
12 del día...	704'87	25'5	45'5	SO.....	Id. fte. Nuboso.
3 de la tarde	703'74	29'5	47'7	SO.....	Viento. M. nuboso.
6 de la tarde	703'35	26'4	45'8	OSO....	Brisa.. Nuboso.
9 de la noche	704'88	24'4	43'2	O.....	Viento. Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	30'0
Idem mínima.....	12'2
Diferencia.....	17'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	34'3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	62'4
Diferencia.....	28'1
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	38'4
Idem mínima id.....	14'1
Diferencia.....	24'3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	309
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	2'6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Julio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián....	760'6	22'7	N.....	Calma	Despejado.	Tranq.*
Bilbao....	760'9	22'5	O.....	B. lig.	Nuboso....	Idem.
Oviedo....	759'2	19'8	E.....	Brisa.	Lluvioso....	»
Coruña (7 h.)....	760'8	21'5	SE....	Calma.	M. nuboso.	Tranq.*
Santiago....						
Orense....	760'8	18'4	NO....	Idem.	Nuboso....	»
Pontevedra....						
Vigo....						
Operto....	760'2	20'2	NNO....	V. fte.	Cubierto..	Tranq.*
Lisboa (8 h.)....	764'4	19'5	S.....	B. lig.	Casi desp.*	Oleaje.
Cáceres....						
Badajoz....	762'3	24'5	S.....	Calma.	Nuboso....	»
S. Fern. (7 h.)....	762'8	19'9	NO....	B. lig.	Despejado.	Tranq.*
Sevilla....	761'7	23'8	NE....	Brisa.	Nuboso....	»
Málaga....	760'4	26'9	O.....	Viento.	Despejado.	Tranq.*
Granada....	762'4	23'2	N.....	Brisa.	Idem....	»
Alicante....	760'7	20'0	SE....	Viento.	Nuboso....	Oleaje.
Murcia....		27'0	O.....	Calma.	Despejado.	»
Valencia....	760'3	25'8	NE....	Idem.	Nuboso....	»
Palma....	761'5	27'5	SO....	»	Despejado.	Tranq.*
Barcelona....						
Teruel....	759'4	23'4	O.....	Idem.	Idem....	»
Zaragoza....	762'8	22'5	NO....	Viento.	Nuboso....	»
Soria....	758'7	21'6	S.....	Calma.	Idem....	»
Burgos....	759'9	18'9	S.....	Idem.	Despejado.	»
León....	760'4	18'0	E.....	Idem.	Cubierto..	»
Valladolid....						
Salamanca....	759'6	20'2	S.....	Brisa.	Nuboso....	»
Segovia....	758'4	24'8	S.....	Viento.	M. nuboso.	»
Madrid....	760'4	21'8	O.....	Brisa.	Casi desp.*	»
Escorial....	758'8	20'2	SO....	Viento.	Algs. nubes	»
Ciudad Real....	759'4	24'8	NO....	Brisa.	Cubierto..	»
Albacete....	759'6	23'5	SO....	Idem.	Despejado.	»
Paris....	763'6	16'0	NE....	Id. lig.	Idem....	»
Gris-Nex....	764'9	14'6	ENE....	Id. fte.	Casi desp.*	Picada.
St. Mathieu....	763'4	14'0	E.....	Viento.	M. nuboso.	Agitada.
Isla d'Aix....	759'4	19'0	ENE....	B. fte.	Idem....	Tranq.*
Biarritz....	760'0	20'8	O.....	Brisa.	Idem....	Idem.
Clermont....	760'4	18'2	N.....	Calma.	Despejado.	Idem.
Perpiñán....	760'4	20'4	O.....	B. lig.	Cubierto..	Tranq.*
Sicte....	759'9	24'6	»	Calma.	Nebuloso.	Idem.
Niza....	760'5	19'6	»	Idem.	Nuboso....	Idem.
Roma....	760'6	20'6	N.....	Idem.	Despejado.	»
Nápoles....						
Palermo....	764'3	22'4	»	Viento.	Tempest.*	»
Malta....	759'3	23'9	O.....	Calma.	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, León y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.	
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.	
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.	
Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas....	196
Terneras....	54
Cárneros....	418
Ovejas....	146
Lechales....	»
TOTAL.....	814
Su peso en kilogramos.....	44.975

Precios á los tablaferos.

Vaca, de 1'37 á 1'44 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'28 á 1'31 pesetas el kilogramo.
Ovejas, á 1'23 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo....	710'66
Segovia....	851'31
Norte....	4.614'14
Bilbao....	599'62
Aragón....	1.011'66
Valencia....	2.394'01
Mediodía....	11.628'63
Ciudad Real....	1.890'89
Imperial....	558'42
Arganda....	272'10
Correos....	48'40
Matadero de vacas....	12.399'49
Idem de cerdos....	»
Intervenciones....	»
TOTAL.....	36.979'33
Recaudado en igual fecha del año anterior....	44.131'91
Diferencia en este día de menos.....	7.152'58

Madrid 26 de Julio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Pantaleón, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Carmelitas de Santa Ana.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Salú y suerte.—Mañana.... será otro día.—El sueño de anoche.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Dos cazadores.—La espada de honor.—Las tentaciones de San Antonio.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Colegio de señoritas.—La sultana de Marruecos.—El botón de muestra.—Coro de señoras.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid puerto de mar.—Adivina quién te dió (estreno).—Los extranjeros.—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Séptima representación de la pantomima «La feria de Sevilla», reformada con verdaderos atractivos y artistas especialidades en su género. Los Albañiles y músicos gigantes, que harán su despedida en la presente semana.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Variada función por los principales artistas de la compañía, tomando parte los hermanos gimnastas Cañadas, el clown ruso Rosco con sus cerdos amaestrados y la pantomima «La feria de Sevilla», terminando con la lidia de un bravo becerro.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651.